



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00596-00.

Confirmación. 58240.

El demandado Adelmo Poveda Poveda, se tuvo por notificado en este trámite, del auto mandamiento de pago y su corrección por conducta concluyente, quien en el término que la ley le otorga, solo presentó excepciones previas, la cuales ya fueron resueltas, y no instauró medios exceptivos de mérito.

A su turno los demandados Trasportes Don Quijote S.A.S., Angélica Johanna Becerra Sánchez y Juan Eli Becerra Suarez fueron notificados de la orden de apremio y su corrección, emitidos su contra (artículo 8° del Decreto 806 de 2020), quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

En consecuencia, el despacho procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

#### **Consideraciones.**

Por auto de 7 de diciembre de 2020, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., y en contra de Adelmo Poveda Poveda, Trasportes Don Quijote S.A.S., Angélica Johanna Becerra Sánchez y Juan Eli Becerra Suarez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.300.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

**Quinto.** Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en estado # 05  
Hoy 18 de febrero de 2022.  
  
El Secretario,  
Luis José Collante Parejo

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc0bd3a85df7f7a1c49dca7130bf9fb2e8f99f05fa58c73580089a83cf317fc**

Documento generado en 13/02/2022 08:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>